

LEY

DUELO NACIONAL.? Se declara por el fallecimiento del Dr. Rafael de Ugarte.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1? Declárase en duelo la República, los días 7, 8 y 9 del actual, por el fallecimiento del doctor Rafael de Ugarte, Presidente de la H. Cámara de Diputados, con cierre de oficinas el sábado 8.

Artículo 2? Se izará el pabellón nacional a media asta, en todos los edificios públicos y particulares.

Artículo 3? Una comisión compuesta por dos senadores y nueve diputados, uno por cada departamento, se constituirá en Cochabamba para presidir el duelo.

Artículo 4? El Segundo Vicepresidente de la H. Cámara llevará la palabra en nombre de la Representación Nacional, en el acto del sepelio.

Artículo 5? Se rendirá al extinto los honores que corresponden al cargo de Presidente de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? J. Ml. Suárez, Diputado Secretario, ad hoc.? A. Villalpando, Diputado Secretario, ad hoc.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y un años.

GRAL. PEÑARANDA A. Vilar.